

Recensión del Libro de ROXIN, Claus, Derecho penal, Parte General, tomo II, Especiales formas de aparición del delito, Traducción y notas de Diego-Manuel Luzón Peña (Director), José Manuel Paredes Castañón, Miguel Díaz y García Conlledo, Javier de Vicente Remesal, en colaboración con otros, Editorial Civitas/Thomson Reuters, 2014, 1069 páginas.

Por Francisco Muñoz Conde
Catedrático de Derecho Penal
Universidad Pablo de Olavide, Sevilla

A estas alturas no es necesario destacar la importancia de la obra de Roxin y la influencia que la misma ha ejercido en la Ciencia del Derecho penal en los últimos sesenta años no sólo en Alemania, sino en otros muchos países, especialmente en los de lengua española, tanto en España, como en todos los países latinoamericanos, incluyendo también a Brasil, en los que ha impartido innumerables conferencias, participado en diversos Congresos y recibido ya veinticinco doctorados *honoris causa*.

Muchos son también los penalistas hispano parlantes que han estudiado directamente con él desde que se trasladó a la Universidad de Munich a principios de los años setenta del pasado siglo, después de unos años como Profesor en la Universidad de Gotinga. Innumerable es además el número de penalistas que indirectamente a través de sus trabajos, artículos, libros y monografías, traducidos al español, han adquirido o profundizado sus conocimientos de Derecho penal a través de la obra de Claus Roxin.

Aun así, una visión global y completa de su obra sólo puede conseguirse a través de su Tratado de Derecho penal (*Strafrecht, Allgemeiner Teil*), cuyo primer tomo, conteniendo los Fundamentos y la primera parte de la Teoría del Delito, apareció en Alemania hace ya veinte años (2ª.ed.1994, 3ª ed.1997), y fue seguido diez años más tarde por un segundo tomo que contiene las Especiales formas de aparición del delito (2003).

Afortunadamente, la 2ª edición alemana del primer tomo fue ya traducida al español por Diego-Manuel Luzón Peña y por sus discípulos Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal y se publicó en 1997, y en las materias que en él se contienen ha sido punto de referencia y cita obligada de todos los que se han ocupado de ellas en los últimos quince años. Pero aún faltaba la traducción del segundo tomo que se ha demorado algunos años más dada

la enorme extensión de la misma y la diversidad de temas que en él se tratan, desde la teoría de la autoría y la participación, hasta la del concurso de delitos, pasando por la tentativa y el muy complejo tema de la omisión y de la comisión por omisión. Para poder llevar a cabo tan compleja tarea Diego-Manuel Luzón Peña ha recurrido a la colaboración de además de los anteriormente citados a su otro discípulo directo José Manuel Paredes Castañón, y a otros discípulos (as) directos o indirectos, cuyos nombres, así como las partes que cada uno ha traducido se mencionan expresamente. Estos otros traductores (as) son: Marta García Mosquera, María Traperó Barreales, Inés Olaizola Nogales, Raquel Roso Cañadillas, Soledad Barber Burusco, Isabel Durán Seco, Leticia Jericó Ojer, Virxilio Rodríguez Vázquez, Silvia Martínez Cantón, José-Zamyr Vega Gutierrez y Susana Escobar Vélez. Todos ellos, de un modo u otro, no sólo vinculados con el Profesor Luzón, sino también con el propio Roxin o con sus discípulos alemanes, Schünemann, Wolter y Bottke.

Lo más difícil ha sido sin duda, además de la traducción misma, la labor de dirección y coordinación que ha llevado a cabo personalmente el Profesor Luzón Peña, quien en el Prólogo a la versión española explica con todo detalle la génesis y elaboración de esta obra, y la distribución entre los diversos traductores.

En este momento no voy a referirme al contenido de este volumen, cuyo comentario dejo para otra ocasión, sino solamente a la importancia de esta traducción para que todo el mundo, sobre todo para los que no puedan o sólo con dificultades leer directamente en lengua alemana, conozca en su integridad y de una forma sistemática el pensamiento de Roxin, en las materias en él tratadas. Con ello el Profesor Luzón y su escuela hace una contribución impagable para el estudio y el desarrollo de la Dogmática penal alemana en los países de habla española (que igualmente será aprovechada por los de habla portuguesa e italiana), ya que en este tomo igual que en el anterior, Roxin no sólo expone, como es lógico, su propia concepción en las materias que trata, sino al mismo tiempo, de forma bastante objetiva y equilibrada, las opiniones de otros autores que discrepan de la suya, con lo que el lector tiene una visión global del estado de la cuestión en la doctrina alemana.

Pero, al mismo tiempo, y esto es muy importante destacarlo, el Profesor Luzón y su escuela brindan un impagable servicio a la propia Dogmática penal alemana, que sin traducciones como ésta apenas saldría del estrecho ámbito de los países de habla alemana, dada la tradicional indiferencia, injusta, pero cierta, con la que la consideran los países pertenecientes al sistema del *Common Law* e incluso algunos más cercanos geográficamente como Francia o la misma Italia.

Respecto a la traducción misma poco puedo decir en un momento en el que sólo he podido leer algunas partes. Pero dada la solvencia, buen conocimiento de la lengua y de la dogmática penal alemana y la experiencia del Profesor Luzón y de los discípulos que han colaborado en la traducción no me cabe la menor duda de que la traducción será excelente, lo que se puede ver ya en las notas que se añaden en las que se aclaran algunos términos de difícil traducción por falta de equivalencia en el idioma español. También muy interesantes son las notas que se añaden en algunos pasajes para mostrar algunas discrepancias o matizaciones que hacen los respectivos traductores a algunas de las ideas expuestas por Roxin, o sobre particularidades de la legislación, jurisprudencia o doctrina españolas.

Con ello se culmina una labor de años en los que el Profesor Luzón, ya precoz traductor de los primeros trabajos de Roxin a principios de los años 70 (véase por ejemplo, su traducción de los “Problemas fundamentales del Derecho penal”, 1976) con una paciencia y constancia admirables, ha mostrado que por encima de todo, del a veces escaso reconocimiento que una labor de este tipo tiene y de los injustos ataques personales que han recibido él y algunos miembros de su escuela por parte de los que debían reconocer más que nadie la labor que ha realizado durante todos estos años y su dedicación exclusiva a la Universidad, están la honestidad y la coherencia con las propias convicciones, que han convertido al Profesor Luzón en uno de los mejores, si no en el mejor conocedor y cultivador de la Dogmática penal que ha tenido España en los últimos cincuenta años.

Para mí personalmente ha sido especial motivo de satisfacción, y creo que también para el mismo Claus Roxin, que la primera presentación de esta traducción se haya llevado a cabo en la Universidad Pablo de Olavide el 12 de noviembre del 2014, el día antes de que se celebrara la solemne ceremonia de la concesión por esta Universidad del doctorado honoris causa al Profesor Dr., muchas veces doctor honoris causa, Claus Roxin.